

## RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-0147

### LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que**, el artículo 226 de la norma constitucional establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que**, el artículo 288 de la norma ibídem dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”;
- Que**, el artículo 130 del Código ibidem señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar*

*expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

**Que,** el artículo 10, números 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la norma precitada establece: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; [...] 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; [...] 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...]”;*

**Que,** el artículo 8, números 6 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las siguientes: *“[...] 6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial [...] 14. Expedir la normativa secundaria necesaria, con apoyo y coordinación de la Unidad de Análisis Financiero, para supervisar y controlar el cumplimiento de normas de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos por parte de proveedores del Estado; [...]”;*

**Que,** el artículo 9, número 4 del cuerpo reglamentario citado señala que, son atribuciones de la Directora o Director General, entre otras, la siguiente: *“[...] 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio; [...]”;*

**Que,** el artículo 9.1, números 1, 4 y 5 de la normativa precitada señala: *“El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales,*

*instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP. [...] 4. Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental. [...]*”;

**Que,** la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública en ejercicio de su facultad reguladora adecuará la normativa secundaria a las normas contenidas en el presente Reglamento.*”;

**Que,** mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que** la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 09 de febrero de 2024, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Que,** a través de Decreto Nro. 206 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 524 de 22 de marzo de 2024, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** es necesario adecuar la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que guarde concordancia con la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción y el Decreto Nro. 206 que contiene las reformas reglamentarias para la

aplicación de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, número 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia, con el artículo 8, número 6 y artículo 9, número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

### RESUELVE:

### EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SNCP

**Art. 1.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima la siguiente:**

*“Undécima.- Los procesos de contratación relacionados con la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos, contemplados en el artículo 46.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan iniciado antes de emisión de la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2024-0145 que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron sin perjuicio de lo que dispone artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre del 2024

Ing. Deborah Jones Faggioni  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 30 de diciembre de 2024.

Sr José Leonardo Yunes Cottallat  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**